**20 preguntas y respuestas Sistema Político**

**¿Se debilitó la democracia representativa?**

Sí, existirá una democracia con diversos adjetivos: participativa, comunitaria, representativa, paritaria, ambiental y con introducción de mecanismos de democracia directa, sobre todo a nivel regional y comunal (artículos 1, 151, 154, 155, 156, 157 y 158). Si bien esto puede parecer positivo, genera mecanismos que podrían servir para avalar decisiones de la autoridad no necesariamente respaldadas mayoritariamente o bien para entorpecer la gestión de una autoridad electa.

**¿Es verdad que se eliminó el Senado?**

Sí, y se le reemplaza por una Cámara de las Regiones con menos atribuciones que el actual Senado, lo que significa un debilitamiento institucional (artículos 251 y 254).

**¿Y que pasa con los senadores electos en 2021?**

A los actuales senadores, electos en noviembre de 2021, no se les respetará el período completo y terminarán sus funciones el 11 marzo de 2026 y no en 2030 como correspondía (disposición transitoria decimotercera).

**¿El Congreso de Diputados y Diputados tiene más poder que la Cámara de las Regiones?**

Sí, no existe un real contrapeso entre ambas instituciones. La Cámara de las Regiones actúa legislativamente sólo en las denominadas leyes de acuerdo regional, por lo que el Congreso de Diputadas y Diputados concentra el poder. Esta asimetría se manifiesta en la fecha de la elección, en sus atribuciones exclusivas, en la forma en cómo se tramitan las leyes y en el nombramiento o ratificación de autoridades que harán ambas cámaras en conjunto. Sobre este último punto, al existir un mayor número de representantes en el Congreso de las Diputadas y Diputados, estos tendrán más peso a la hora de decidir (artículos 252, 253, 254, 255, 263, 268, 269, 272 y 273).

**¿El presidente pierde poder en materia legislativa?**

Sí, se acaba la iniciativa exclusiva en materia de gasto, previsión social y laboral; además se debilita el veto a los proyectos aprobados por el Congreso, se compartirá urgencias con el Congreso y se cambian los plazos para presentar la ley de presupuestos. Además, algunos nombramientos de autoridades del Estado serán decididos directamente por las sesiones conjuntas del Congreso de los diputados o bien ratificados (artículos 266, 267, 274, 275 y 277).

Los parlamentarios podrán emplazar al Presidente a concurrir en proyectos que irroguen gasto fiscal, por ejemplo, los que pueden ser muy populares, obligando al mandatario a pagar un costo político por no suscribirlos.

**¿Los diputados y representantes regionales podrán proponer iniciativas de gasto?**

Sí, se elimina la iniciativa exclusiva presidencial y se crean las leyes de concurrencia presidencial, la cual permitirá que miembros del Congreso presenten proyectos que signifiquen gasto fiscal. Estas deberán ser patrocinadas por el Presidente para convertirse en ley, pero añade una nueva presión política al gobierno y presupuestaria al Estado, abriendo la puerta al populismo (artículos 266 y 267).

**¿Se bajan los quórums para aprobar leyes?**

Sí, la regla general para aprobar una ley será mayoría simple, y en algunas materias se necesitará mayoría absoluta. Se elimina cualquier otro quorum como el que actualmente tienen las leyes orgánicas constitucionales (artículos 270 y 271).

**¿Cuáles son los quórums para aprobar leyes?**

Los “candados” para reformar la nueva Constitución, son bastante exigentes:

El quorum para efectuar cambios sustanciales en el régimen político, el período presidencial, el diseño de cada una de las cámaras, la duración de su período, estado regional, principios y derechos fundamentales y el capítulo de reformas de la Constitución es de 4/7 más un referéndum ratificatorio en caso de no lograr los 2/3 en ambas cámaras. (Artículos 383, 384 y 385)

Adicionalmente, hasta el 2026, se aplicará el mismo quorum a los cambios sustanciales en naturaleza y medio ambiente y en las normas transitorias. (disposición transitoria séptima).

Para el reemplazo total de la Constitución se requiere una asamblea constituyente (artículo 386).

**¿La ciudadanía y los pueblos indígenas podrán presentar proyectos de ley?**

Sí, a diferencia del sistema actual, las leyes podrán tener su origen en una iniciativa popular o iniciativa indígena (artículo 269).

**¿Los diputados y representantes regionales tendrán dedicación exclusiva?**

Sí, la nueva norma es más exigente que la actual y los cargos de diputados y representantes regionales son incompatibles con otros cargos de representación y con todo empleo, función, comisión o cargo de carácter público o privado (artículo 259).

**¿Son inviolables los diputados y representantes regionales?**

Sí, y al igual como ocurre con la regulación sobre dedicación exclusiva, se cambia la actual forma de establecerlo, señalando que son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el desempeño de sus cargos. Hoy está limitada sólo a las actuaciones en sala y comisiones del Congreso (artículo 260).

**¿Aumentará el número de diputados y representantes regionales (ex senadores)?**

Sí, se señala que el Congreso de Diputadas y Diputados tendrá al menos 155 integrantes y se añaden los escaños reservados para pueblos indígenas. Hoy la cifra fija es 155. En cuanto a la Cámara de las Regiones, se establece que tendrán al menos 3 representantes por región, lo que significaría 48 representantes frente a los 50 actuales. Por ley se regulará la integración de los pueblos indígenas a esta Cámara de las Regiones (artículos 252 y 254).

**¿Existirán límites a la reelección?**

Todas las autoridades, incluyendo diputados, representantes regionales, gobernadores regionales, alcaldes y concejales, podrán ser reelectas por un solo período adicional. Esta es una normativa excesiva que afecta la estabilidad y calidad del debate de las leyes y las políticas públicas (artículos 207, 223 y 262).

**¿Y en el caso del Presidente de la República?**

También se modifica la actual Constitución Política y el Presidente podrá ir a la reelección de forma inmediata o posterior, por única vez. Esto no rige para el actual mandatario quien no podrá ir a la reelección (artículo 284 disposición transitoria quinta).

**¿Se rebaja la edad para ser electo como autoridad política?**

Para ser electo presidente se baja la edad de 35 a 30 años. Para ser diputado o representante regional se necesitará tener al menos 18 años (artículos 257 y 280).

**¿Quiénes no podrán ser candidatos?**

No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, aquellos vinculados a corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos y los demás que así establezca la ley. (artículo 172)

Faltó una mención expresa a las personas condenadas por pena aflictiva. Un narcotraficante, podría ser candidato.

**¿Para las elecciones existirán normas especiales de paridad entre hombres y mujeres y escaños reservados para pueblos indígenas?**

Sí, efectivamente habrá reglas electorales para garantizar la paridad y la representación de los pueblos indígenas a nivel nacional, regional y local. Es decir, representantes de pueblos indígenas tendrán presencia a nivel local y regional como asambleas regionales y concejos municipales (artículos 162, 252, 254 y disposición transitoria tercera).

**¿Se termina con el voto voluntario?**

Sí, se establece el voto obligatorio para quienes hayan cumplido los 18 años de edad (artículo 160).

**¿Se permitirá votar a menores de edad?**

Sí, los jóvenes entre 16 y 17 años podrán votar voluntariamente (artículo 160).

**¿Se regularon los partidos políticos en el texto constitucional?**

Por falta de acuerdo al interior de la Convención Constitucional, sólo se regularon de forma general las organizaciones políticas, perdiéndose la oportunidad de regular de mejor forma los partidos políticos (artículo 163).

**¿Quiénes estarán a cargo de la seguridad pública durante las elecciones?**

A diferencia de la actual norma, donde el resguardo del orden público está a cargo de Fuerzas Armadas y Carabineros, sólo se indica que corresponderá a las instituciones que indique la ley (artículo 160). Cabe mencionar que en el proyecto de NC no se menciona la expresión “orden público”.